

CONSTANCIA: Cartago, Valle, junio 11 de 2021. Dejo constancia que la presente acción popular fue repartida el 10 de junio de 2021 y enviada a través de correo electrónico por la Oficina de apoyo Judicial-reparto, indicando que nos había correspondido el asunto.

Queda radicada con el N. 2021-00091-00 LR de primera instancia.



ELIANA SOREL RUEDA TABARES
O. Mayor.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
No. Celular 3225438198

AUTO No. 547
PROCESO. ACCION POPULAR
RAD. NO. 76-147-31-03-002-2021-00091-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago- Valle, Junio quince (15) de dos mil veintiuno
(2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Avocar el conocimiento y verificar si están dados los presupuestos formales para admitir la Acción Popular iniciada por el señor **SEBASTIAN COLORADO**, en nombre y causa propia contra el **BANCO DAVIVIENDA-Sede OBANDO-VALLE**, remitido por competencia por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia-Risaralda.

CONSIDERACIONES.

El Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia-Risaralda, luego de revisar su actuación, remitió competencia la presente acción popular dirigida contra el **BANCO DAVIVIENDA SEDE OBANDO-VALLE**, la cual correspondió por reparto a este Juzgado.

Revisada la demanda, se considera que en efecto los Juzgado Civiles del Circuito de Cartago-Valle son los competentes para conocer de la misma, en aplicación del artículo 15 de la Ley 472 de 1998. Además, reúne los presupuestos que prevé el artículo 18 de la misma Ley, por lo que se le dará trámite conforme las reglas allí dispuestas, en congruencia con en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en la actuaciones judiciales, con la finalidad de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Con todo, y en aras de garantizar un eficaz servicio de justicia y evitar dualidad de acciones populares, se solicitará al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE CARTAGO VALLE** información, si por los mismos hechos y derechos,

ya fue ejercida acción de la misma naturaleza, en caso afirmativo, adjuntar copia de la demanda y de la sentencia o en su defecto, de la providencia que admitió el libelo y en caso de encontrarse escaneado o digitalizado, compartir el enlace del expediente. Se hará lo propio por Secretaría de este Juzgado.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,**

R E S U E L V E

1º.- AVOCAR el conocimiento de la Acción Popular remitida por el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LA VIRGINIA RISARALDA por falta de competencia.

2º.- ADMITIR la Acción Popular iniciada por el señor **SEBASTIAN COLORADO** en nombre y causa propia contra el **BANCO DAVIVIENDA-Sede OBANDO VALLE.**

3º.- TRAMITAR el presente juicio conforme las reglas previstas en el artículo 9 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

4º.- NOTIFICAR la presente providencia al **BANCO DAVIVIENDA-Sede OBANDO VALLE**, adjuntándole copia de la demanda y sus anexos e informándole que cuenta con el término de **diez (10) días** a partir del siguiente hábil de su notificación para que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de contradicción, que la decisión de fondo se adoptara dentro de los siguientes **treinta (30) días** al vencimiento del término de traslado y que le asiste el derecho a solicitar pruebas con la contestación de la demanda. Art. 22 de la Ley 472 de 1998. Dese aplicación de las reglas señaladas en el Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

5º.- NOTIFICAR la presente decisión a los **MIEMBROS DE LA COMUNIDAD**, habida cuenta de los beneficiarios eventuales, conforme las reglas del Decreto Legislativo 806 de 2020. Art. 21 de la Ley 472 de 1998.

6º.- COMUNICAR al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo considera conveniente y a la **ENTIDAD ADMINISTRATIVA DE PROTEGER EL DERECHO O EL INTERÉS COLECTIVO AFECTADO.** Art. 21 de la Ley 472 de 1998.

7º.- SOLICITAR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE CARTAGO VALLE** que en el término de **tres (3) días**-respetando las instrucciones del Consejo Seccional de la Judicatura respecto a las restricciones para desplazarse hasta las sedes judiciales-, informe, si por los mismos hechos y derechos de la presente, ya fue ejercida acción de la misma naturaleza, en caso afirmativo, adjuntar copia de la demanda y de la sentencia o en su defecto, de

la providencia que admitió el libelo, y en caso de encontrarse escaneado o digitalizado, compartir el enlace del expediente.

8º.- GLOSAR por la **SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO** similar información, esto es, si por los mismos hechos y derechos de la presente, ya fue ejercida acción de la misma naturaleza, en caso afirmativo, adjuntar copia de la demanda y de la sentencia o en su defecto, de la providencia que admitió el libelo, y en caso de encontrarse escaneado o digitalizado, compartir el enlace del expediente, ello, con observancia de las instrucciones del Consejo Seccional de la Judicatura respecto a las restricciones para desplazarse hasta las sedes judiciales.

9º.- REQUERIR a las partes para que se sirvan dar cumplimiento a lo advertido en el numeral 5º del Art. 78 del C. General del Proceso cada que intervengan en el juicio.

10.- TENER al señor **SEBASTIAN COLORADO** como accionante en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL
CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddfc02a41235af96a8b6f82e9f14087b21b79989e52cb2a292c24e76eb0c1684

Documento generado en 15/06/2021 02:03:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>